

DOCUMENTOS

Reglamento para la construccion de las instalaciones domiciliarias del Alcantarillado de Santiago

(Conclusion)

ART. 58. Los tubos de greda vidriada deberán, de acuerdo con el artículo 62 del Pliego de Condiciones, ser del mejor material, perfectamente homogéneos, bien cocidos, sonoros, sin grietas ni fallas, sanos i lisos en el interior, vidriados (preferentemente con cloruro de sodio) e inatacables.

La seccion de tubos despues de la coccion, deberá quedar perfectamente circular, no obstante se concederá una tolerancia de medio centímetro de diferencia entre los diámetros.

Los tubos deben ser rectos en toda su longitud; no obstante se tolerará una flecha hasta de 8 mm.

El largo de los tubos rectos será de 60 cm a 1 m i sus dimensiones mínimas serán como sigue, espresadas en milímetros:

Diámetro	Espesor	Enchufe	Vacío anular
100.....	15 }	60 }	 15 mm
125.....	16 }		
150.....	17 }		
175.....	18 }	80 }	
200.....	19 }		

Los caños de forma especial, tales como curvas, bifurcaciones, etc., serán del mismo material que los rectos e iguales a éstos en calidad.

La calidad del material de que se forman los aparatos i demas accesorios no será inferior a la prescrita para los caños.

La Direccion ántes de aprobar los tipos de tubos de greda vidriada que se le presenten, podrá someterlos a las pruebas que exige el artículo 62 del Pliego de Condiciones.

La superficie interior de los tubos será perfectamente lisa, serán derechos i sin defectos que puedan comprometer la impermeabilidad de las juntas.

El espesor de las cañerías de cemento será para diámetros de

	100	125	150	175	200 mm
no inferior.....	20	23	25	28	30 mm .

ART. 60. Las bocas de admision i demas aparatos de la canalizacion deben ser de sistema moderno i construccion sencilla, deberán satisfacer las condiciones de higiene i ser aprobados por la Direccion.

Los W. C. serán siempre impermeables i de forma que asegure su fácil i completa limpia.

ART. 61. Las juntas de la canalizacion de desagüe i ventilacion deberán ser impermeables i resistentes, ejecutadas con el mayor cuidado i no deberán presentar salientes interiores.

En jeneral, las juntas de los tubos de fierro fundido deberán ejecutarse con filástica alquitranada i plomo, pero los de tubos de bajada, situados arriba de aguas altas, podrán verificarse por medio de estopa i pintura, siempre que sean ejecutados con la prolijidad necesaria para que puedan resistir a las pruebas a que serán sometidas i para que den garantías de la permanencia de su impermeabilidad.

Las juntas de los tubos de greda deben verificarse por medio de asfalto o mortero de cemento impermeable.

Las juntas de tubos de plomo o de zinc deben verificarse por medio de soldaduras.

La union entre piezas de materias heterojéneas, para efectuar la cual no hai un buen ensamble directo, debe verificarse intercalando una pieza que pueda ser bien unida con ambas.

De acuerdo con los progresos técnicos, la Direccion podrá admitir otros medios de efectuar las juntas.

ART. 62. Las juntas de la canalizacion deberán ser sometidas a una prueba hidráulica o a otras ántes i despues de hacerse el relleno de las zanjas. La Direccion podrá permitir que no se efectúen estas pruebas en los casos que las juzgue innecesarias.

§ 7. — Ejecucion

ART. 63. Las zanjas destinadas a la colocacion de las cañerías deberán escavarse con toda prolijidad, tomando las precauciones suficientes para resguardar la edificacion vecina existente, de las dimensiones necesarias i de perfecto acuerdo con las líneas i niveles determinados; su fondo deberá tener la pendiente requerida i formarse de tal manera que los caños en toda su longitud descansen en el suelo firme.

Si el terreno fuera poco resistente o la zanja indebidamente profundizada en algun punto, se pondrá cimientos convenientes.

ART. 64. Los caños serán colocados con el mayor esmero i con estricto arreglo a las líneas i pendientes determinadas, siendo indispensable que estén firmes i uniformemente asentados i que las juntas sean impermeables, i hechas de manera a no causar obstrucciones o irregularidades en el interior de las cañerías.

A medida que avance la colocacion de los caños, deberá alisarse desde adentro las junturas, removerse prolijamente toda tierra, cemento, cuerpo extraño, que se hubiese introducido en aquellos.

Una vez hecha la junta no deben tocarse los caños ni cargárseles con ningun peso durante el tiempo suficiente para evitar todo peligro.

ART. 65. Al rellenarse las zanjas deberá echarse la tierra en capas de pequeño espesor, espesor que convendrá no sea superior a 15 cm, para que puedan ser convenientemente apisonadas; el apisonamiento deberá ejecutarse teniendo cuidado de que no se muevan ni sufran daños las cañerías. Con el fin de conseguir la mas perfecta consolidacion de la tierra (precaucion necesaria para la proteccion de los caños i para evitar cualquier hundimiento de los pisos), deberá ésta humedecerse en el acto de su apisonamiento

ART. 66. Cada vez que una cañería tenga que atravesar una pared, se formará en ésta una abertura suficientemente grande i convenientemente reforzada i se colocará la cañería de modo que se evite el apoyarla en un punto fijo.

Del mismo modo, siempre que una cañería tenga inevitablemente que pasar por debajo de una construccion cualquiera que pudiese ofrecer peligro para su estabilidad, deberá ser eficazmente protegida contra la posibilidad de que sufra daño alguno.

No se permitirá que queden junturas en el interior de las paredes, salvo que se adopten las precauciones suficientes a juicio de la Direccion, para evitar los inconvenientes que esto pudiese acarrear.

ART. 67. Las cañerías principales de bajada de los W. C. convendrá colocarlas verticalmente contra una de las paredes del edificio, i en lo posible, sin curvas ni ángulos en toda su estension, desde su union con la cañería principal hasta la altura prescrita en el artículo 43.

ART. 68. Los W. C., urinarios, etc., se colocarán siempre cerca de la cañería principal de bajada contra una pared exterior, cuando esto sea posible, i preferentemente en departamentos aislados de las habitaciones i ámpliamente ventilados i deberán comunicar con la cañería de bajada de la manera mas directa i apropiada.

§ 8.—*Instalaciones existentes*

ART. 69. De las instalaciones existentes a la fecha de la publicacion del presente Reglamento se podrán, en jeneral, conservar siempre que estén en buen estado i mientras no se dicte disposicion contraria:

1.º Las canalizaciones subterráneas existentes a la fecha, con pendientes suficientes i cuyo funcionamiento sea regular a juicio de la Direccion;

2.º Las canalizaciones de pendientes escasas i funcionamiento deficiente cuando se

establezcan los estanques de golpe suplementarios que sean requeridos u otros medios de impulsión, en puntos convenientemente elejidos;

3.º Los tubos de bajada i, en jeneral, los diversos conductos de antiguas canalizaciones que sean impermeables al agua i a los gases;

4.º Toda boca de admisión que se le provea de sifones garantidos contra la desobstrucción i de las rejillas necesarias para impedir la introducción de materias estrañas en la canalización.

